

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. FIL NAT 2021-00649.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 184 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **FILIACION NATURAL** presentada por conducto de apoderada judicial por el señor **JAIME JESÚS FAFÁN ISTURRIZA** en contra de los herederos indeterminados del causante **JAIME ARGUREMO SANTIVÁÑEZ** (q.e.p.d.); en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.-

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° del Decreto 802 de 2020.

Notificar así mismo a los señores Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

Emplácese a los herederos indeterminados del causante JAIME ARGUREMO SANTIVÁÑEZ (q.e.p.d.), en la en la forma prevista por el art. 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108. En consecuencia, procédase por la secretaria a efectuar el Registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2077 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en concordancia con el num. 2° del art. 386 del C.G. P., se decreta la práctica del examen de ADN entre las partes.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Tan pronto el extremo demandado sea notificado del presente auto admisorio, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo el precitado exámen de ADN.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del amparo de pobreza solicitado en la demanda, el demandante deberá hacer bajo juramento las manifestaciones a las que se contrae el art. 151 del C.G.P.-

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25aa6d8f8528b23a4512d46436e59da9a2baa86e25816a3ec28e1ce0befe33f**
Documento generado en 20/10/2021 12:08:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**